



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 075 - 2021
Fecha	13 y 14 de julio de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00040-00
Tipo de audiencia	Sustitución medida de aseguramiento
Postulados	José Luis Lara Jiménez (a. "Balín") Causa: 11-001-60-00253-2012-84676
Defensa	Dra. Mabel Rocío Castro De La Rosa - Defensora de Confianza-
Fiscalía	Dra. Zeneida de Jesús López Cuadrado- Fiscal 10 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Grupo armado	Frente Contrainsurgencia Wayuu de las AUC
Ministerio Público	Dra. Dilma del Carmen Nazzar Lemus -Procuradora 353 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Reinaldo Recio Montaña Dr. José Ángel Acendra Palacio Dr. Reginaldo Rafael Lora Lentino
Representante de la ARN	<i>No asistió.</i>
Inicio	13 de julio de 2021 a las 3:15 p.m.
Finalización	14 de julio de 2021 a las 3:51 p.m.

13 de julio de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura

(Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 3:15 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores ZENEIDA DE JESÚS LÓPEZ CUADRADO –Fiscal 10 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional-, MABEL ROCÍO CASTRO DE LA ROSA – Defensora de Confianza-, DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS – Procuradora 353 Judicial II Penal-, REINALDO RECIO MONTAÑO y JOSÉ ÁNGEL ACENDRA PALACIO – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado JOSÉ LUIS LARA JIMÉNEZ (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

(T1//03:18 p.m.) Se reconoce personería jurídica a la doctora MABEL ROCÍO CASTRO DE LA ROSA, en atención al poder que le fue conferido por el señor LARA JIMÉNEZ.

I. Sustentación de la solicitud

(T1//03:20 p.m.) La señora Defensora depreca la sustitución de las medidas de aseguramiento que pesan en contra del postulado.

(T1//04:08 p.m.) La Magistratura requiere a la Abogada del Postulado para que precise **(i)** las cautelas cuya sustitución

pretende y **(i)** si el postulado ha sido condenado en el proceso transicional.

(T1//04:10 p.m.) La señora Defensora afirma que el postulado no ha sido condenado en Justicia y Paz. Con respecto a las medidas de aseguramiento que registra su prohijado afirma que no tiene un dato específico, por lo que demanda un espacio para aclararlo, sin embargo, la señora Fiscal se ofrece a dilucidar este *ítem*.

II. Traslado a los sujetos procesales

(T1//04:12 p.m.) Enseguida, se le corre traslado a la Representante del Ente Acusador, quien manifiesta que las medidas que se han decretado en el proceso transicional en contra del señor LARA JIMÉNEZ constan en las Actas 017 de 2015 y 087 de 2017 de esta Sala. Agrega que por estos hechos presentó escrito de formulación y aceptación de cargos ante la Sala de Conocimiento, sin embargo, no se ha fijado fecha para la realización de la audiencia respectiva.

A continuación, refiere que el postulado **(i)** hizo parte del Frente Contrainsurgencia Wayuu de las AUC, **(ii)** fue capturado el 30 de marzo de 2004 por el homicidio de los señores ANDRÉS IGUARÁN IBARRA y JHON IGUARÁN GÓMEZ, **(iii)** se desmovilizó estando privado de la libertad y, **(iv)** fue postulado a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz el 28 de septiembre de 2012.

Finalmente, afirma que el procesado cumple las exigencias de los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 18 A de la Ley 975 de 2005, no así con la del numeral 5, pues tiene dos procesos activos en etapa de juicio – Ley 906 de 2004-, por delitos posteriores a la

desmovilización, a saber, **(i)** el radicado 130016008779201500182 por los delitos de concierto para delinquir agravado, extorsión, secuestro simple en grado de tentativa y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes ocurridos en diciembre de 2015 (*ya se celebró audiencia de acusación*); y **(ii)** 080016300301201880021 por los ilícitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes actualizados el 6 de agosto de 2018 (*se convocó a audiencia de acusación*).

(T1//04:27 p.m.) El Despacho reitera las reglas a las que se sujetan las audiencias virtuales, especialmente, aquella que obliga a los sujetos procesales a mantener la cámara encendida.

De otro lado, solicita a la Representante del Órgano Acusador que remita los documentos a los que hizo referencia durante su intervención.

Finalmente, deja constancia que los datos de conducta del postulado NO están completos, por lo que insta a la representante a que adose la cartilla biográfica actualizada (*con los soportes sobre el origen del documento*).

Siendo las 4:41 p.m. se suspende la audiencia y se convoca a los sujetos procesales para el día **14 de julio de 2021 a las 2:30 p.m.**

14 de julio de 2021: única sesión

Siendo las 2:42 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores ZENEIDA DE JESÚS

LÓPEZ CUADRADO –Fiscal 10 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional-, MABEL ROCÍO CASTRO DE LA ROSA – Defensora de Confianza-, DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS – Procuradora 353 Judicial II Penal-, REINALDO RECIO MONTAÑO, REGINALDO RAFAEL LORA LENTINO y JOSÉ ÁNGEL ACENDRA PALACIO – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado JOSÉ LUIS LARA JIMÉNEZ (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

III. Réplica de la Defensa: requisito del numeral 5 del artículo 18 A de la Ley 975 de 2005

(T2//02:46 p.m.) La Abogada Defensora, frente a la exigencia relacionada con la NO comisión de delitos con posterioridad a la desmovilización, indica que a su representado lo ampara la presunción de inocencia.

Destaca que en el proceso con radicación 130016008779201500182 y que se surte ante el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cartagena, al postulado se le concedió libertad por vencimiento de términos; y en el asunto con radicado 080016300301201880021, que se tramita ante el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Barranquilla, no se decretó medida de aseguramiento.

Finalmente, informa que su representado se encuentra a disposición de Justicia y Paz por las audiencias realizadas los días 9 al 20 de marzo de 2015, así como 3 al 9 de mayo de 2017.

Deja constancia que remitió los documentos que soportan sus afirmaciones, así como la cartilla biográfica actualizada.

(T2//3:01 p.m.) El doctor REGINALDO RAFAEL LORA LENTINO - Vocero de los Representantes de Víctimas-, luego de referirse a cada una de las exigencias previstas en el artículo 18 A de la Ley 975 de 2005, hace hincapié en la norma que demanda que los postulados no participen en delitos con posterioridad a la desmovilización; asegura que se atiene a lo que la Sala resuelva.

(T2//3:07 p.m.) La Procuradora **conceptúa** de manera desfavorable frente a la concesión del sustituto, puesto que no se cumplen todas las exigencias para atender el pedimento de la Defensa. Precisa que si bien están acreditados los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4, NO ocurre lo mismo con el 5.

III. Lectura de la decisión sustitución medida aseguramiento

(T2//3:19 p.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente** para proveer por las zonas en las que tuvo injerencia el postulado, entra a resolver.

AUTO No. 209**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la sustitución de las medidas de aseguramiento impuestas por esta Sala el 20 de marzo de 2015 (*Acta 17*) y 9 de mayo de 2017 (*Acta 84*) al postulado JOSÉ LUIS LARA JIMÉNEZ (*a. “Balín”*), identificado con cédula de ciudadanía 15.208.434 de Maicao (*La Guajira*) y causa 11-001-60-00253-2012-84676, por no demostrar el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 2 - *resocialización*- y 5 -*no comisión de delitos con posterioridad a la desmovilización*- del artículo 18 A de la Ley 975 de 2005¹.

¹ Se niega la sustitución de las medidas de aseguramiento en razón a que **(i)** NO se demostró la participación del postulado en actividades de trabajo o estudio entre 2018 y 2021 y **(ii)** el procesado registra dos actuaciones por delitos probablemente perpetrados con posterioridad a su desmovilización que se encuentran en etapa de juicio (*es decir, existe imputación vigente*).

Se advierte que no son de recibo las alegaciones de la señora Defensora con relación al numeral 5 del artículo 18 A de la Ley 975 de 2005, pues la ausencia de medidas de aseguramiento en los procesos posteriores a la desmovilización y la presunción de inocencia que acompaña al postulado en esas causas (*y que no se aplica a Justicia y Paz, pues en el proceso transicional el postulado renuncia a esa garantía*) NO logra satisfacer la exigencia del Decreto Reglamentario del Sector Justicia 1069 de 2015 (*que desarrolla el requisito número 5*), que condiciona la liberación a la NO existencia de imputaciones por delitos posteriores a la dejación de las armas.

Se citan las providencias 56649 de 2020 y 53516 de 2019 en las que la Corte Suprema de Justicia precisó que para negar la sustitución de medida de aseguramiento atendiendo lo dispuesto en el numeral 5, basta que el postulado esté formalmente vinculado a trámites por hechos posteriores a la desmovilización (*imputación en Ley 906 de 2004 o inicio del proceso en la Ley 600 de 2000*), y no es dable que la Magistratura de Control de Garantías revise la solvencia de los elementos de prueba que respaldan las investigaciones adelantadas en la justicia permanente.

La única excepción que opera frente a esta condición es que las imputaciones por hechos actualizados luego de la dejación de las armas estén relacionados con el delito de falso testimonio derivado de las delaciones que los postulados hacen en sus versiones libres en sede de Justicia y Paz, pues allí la

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

Siendo las 3:51 p.m. se levanta la sesión.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Profesional Especializada Grado 33

Firmado Por:

CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

666736babd9a7910a76b32b5815b333f590ce8cfbe48c380926d6fe02412e7c9

sola imputación no es suficiente para denegar beneficios y debe existir sentencia condenatoria (AP3427-2015, Radicado 44900).

Documento generado en 26/07/2021 10:09:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>